

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS****Decreto Foral 67/2014, del Consejo de Diputados de 30 de diciembre, que crea el registro contable de facturas de la administración foral y aprueba el procedimiento para su tramitación**

Mediante la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica se crea el registro contable de facturas y se aprueba el procedimiento para su tramitación, declarando el carácter básico de la Ley.

Por otra parte el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, reconocido con rango constitucional, y del resto de los principios rectores de la política presupuestaria del sector público, contenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia, exigen que las Administraciones Públicas dispongan de mecanismos efectivos de control y verificación de su situación financiera y contable.

En este ámbito, este control y verificación informatizado y sistematizado de las facturas favorecerá un seguimiento riguroso de la morosidad a través de un indicador, el periodo medio de pagos, que visualizará el volumen de deuda comercial de la Administración.

La necesidad de llevar a cabo una gestión eficaz, transparente y responsable de los recursos que los ciudadanos/as ponen a disposición de los poderes públicos para la realización de las funciones que tienen atribuidas, junto con las exigencias de dar puntual y permanente información sobre la situación económico-financiera de las Administraciones, determina que el Sector Público Foral de Álava se dote de instrumentos de información y seguimiento que permitan atender adecuadamente tales necesidades.

Con estos mismos objetivos de fortalecer la necesaria protección del proveedor se facilita su relación con Administración Foral promoviendo el uso de la factura electrónica y su gestión y tramitación telemática, tal y como se plantea en la «Agenda Digital para Europa», una de las iniciativas que la Comisión Europea está impulsando en el marco de la estrategia «Europa 2020». Asimismo, esta protección se verá reforzada con un mejor control contable de las facturas recibidas por la Administración Foral, lo cual permitirá no sólo hacer un mejor seguimiento del cumplimiento de los compromisos de pago de la misma, sino también, un mejor control del gasto público y del déficit, lo que generará una mayor confianza en las cuentas públicas.

Para alcanzar estos fines en el ámbito de la Administración Foral de Álava, este Decreto Foral prevé actuaciones tales como el establecimiento de la obligación de presentación en un registro administrativo de las facturas expedidas por los servicios que presten o bienes que entreguen en el marco de cualquier relación jurídica a la Administración Foral, la creación de un punto de entrada de facturas electrónicas para que los proveedores puedan presentarlas y lleguen electrónicamente al órgano administrativo al que corresponda su tramitación y a la oficina contable competente.

Por otra parte el Decreto Foral 18/2013, del Consejo de Diputados de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, permite la expedición de la factura en formato electrónico siempre que se garantice la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación, si bien dicha expedición, según el artículo 8 del citado Decreto Foral, estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el presente Decreto Foral crea un registro contable de facturas gestionado por el órgano o unidad que tenga atribuida la función contable y la regulación de un nuevo procedimiento de tramitación de facturas, que mejorará el seguimiento de las mismas, quedando la consecuente regulación de los requisitos técnicos de dicho registro contable de facturas y del punto de entrada de facturas con objeto de posteriores Órdenes Forales del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

En su virtud y a propuesta del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Diputados en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Objeto**

Constituyen el objeto del presente Decreto Foral las materias siguientes:

1. La creación del registro contable de facturas de la Administración Foral y la regulación de sus requisitos funcionales y técnicos.
2. La regulación del procedimiento para la tramitación de las facturas electrónicas en la Administración Foral y las actuaciones de seguimiento por los órganos competentes.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo**

1. Lo previsto en el presente Decreto Foral será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y la Administración Foral.
2. A los únicos efectos de lo previsto en el presente Decreto Foral tendrán la consideración de Administración Foral, la Diputación Foral de Álava y sus Organismos Autónomos.

CAPÍTULO II

Obligación de presentación de facturas ante la Administración Foral

#### **Artículo 3. Obligación de presentación de facturas en el registro**

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquiera de las instituciones que se definen en el artículo anterior, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en este Decreto Foral, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

CAPÍTULO III

Factura electrónica en la Administración Foral

#### **Artículo 4. Uso de la factura electrónica en la Administración Foral**

1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Foral podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que se regula en el presente Decreto Foral cuando se trate de las siguientes entidades:

- a) Sociedades Anónimas.
- b) Sociedades de Responsabilidad Limitada.

c) Personas Jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

e) Uniones temporales de empresas.

f) Agrupaciones de interés económico, agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Entidades de Previsión Social Voluntaria, Fondos de Capital Riesgo, Fondos de Inversiones, Fondos de utilización de Activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondos de garantía de inversiones.

2. Estarán excluidas de la presentación obligatoria de la factura electrónica y de la obligación de su presentación en el punto general de entrada las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros. No obstante los proveedores que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 hayan estado obligados a presentar en formato electrónico alguna factura por la entrega de un bien o por la prestación de un servicio a alguna de las entidades de las previstas en el artículo 2.2 del presente Decreto Foral, en adelante estarán obligados al uso de la factura electrónica en todas las entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Tratándose de procedimientos de contratación impulsados por las entidades indicadas en el artículo 2.2. del presente Decreto Foral, los proveedores a que se refiere el apartado anterior estarán obligados a expedir y remitir factura electrónica cuando el importe de la adjudicación sea superior a 5.000,00 euros, con independencia del importe que se facture en cada caso.

#### **Artículo 5. Formato de las facturas electrónicas y su firma electrónica**

A efectos de lo previsto en este Decreto Foral:

1. Las facturas electrónicas que se remitan a la Administración Foral deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto Foral 18/2013, del Consejo de Diputados de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Por Orden Foral del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos se determinará el formato estructurado de la factura electrónica.

2. También se admitirá el sello electrónico avanzado basado en un certificado reconocido que deberá identificar a la persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica que selle la factura electrónica, a través de su denominación o razón social y su número de identificación fiscal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Punto general de entrada de facturas electrónicas**

#### **Artículo 6. Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas**

1. La Administración Foral dispondrá de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a las entidades, definidas en el Artículo 2, apartado 2 del presente Decreto Foral.

2. El punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

3. El punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en este Decreto Foral. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

4. Todas las facturas electrónicas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración u Organismo Público gestor de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha de presentación.

5. El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

6. Las condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas se establecerán mediante la correspondiente Orden Foral del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

## CAPÍTULO V

### Registro contable de facturas y procedimiento de tramitación

#### **Artículo 7. Creación del registro contable de facturas**

1. Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto Foral, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad en cada Administración u Organismo Público.

2. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

#### **Artículo 8. Procedimiento para la tramitación de facturas**

1. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por dicho punto, al registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura.

En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

5. Sobre la base de la información gestionada en el registro contable de facturas y de la del sistema de información contable, la entidad componente de la Administración Foral proporcionará información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o del presentador de las mismas.

**Artículo 9. Archivo y custodia de la información**

1. La responsabilidad del archivo y custodia de las facturas electrónicas corresponde al órgano administrativo competente en materia de contabilidad.

**Artículo 10. Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad**

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las entidades componentes de la Administración Foral:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.

3. Anualmente elaborará un informe en el que se evaluarán el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, que será remitido al Consejo de Diputados por el Diputado/a Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

## CAPÍTULO VI

Efectos de la recepción de la factura y colaboración con las Administraciones Tributarias

**Artículo 11. Efectos de la recepción de la factura en el punto general de entrada de facturas electrónicas y anotación en el registro contable de facturas**

La recepción de la factura en el registro contable de facturas tendrá únicamente los efectos que de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se deriven de su presentación en un registro administrativo.

**Artículo 12. Colaboración con las Administraciones Tributarias**

Los registros contables de facturas remitirán a la Administración Tributaria, por vía telemática, aquella información sobre las facturas recibidas que se requiera por la misma, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de facturación cuyo control le corresponda. En el caso de la Hacienda Foral de Álava se habilita al Diputado/a Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos a determinar el contenido de la información indicada así como el procedimiento y periodicidad de su remisión.

Disposición adicional primera. Formato de la factura electrónica y firma electrónica y sus efectos tributarios.

En tanto no se apruebe la Orden Foral prevista en el artículo 5.1 del presente Decreto Foral, las facturas electrónicas que se remitan se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae, versión 3.2, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAdES).

La factura electrónica prevista en esta Ley y su normativa de desarrollo será válida y tendrá los mismos efectos tributarios que la factura en soporte papel. En particular, podrá ser utilizada como justificante a efectos de permitir la deducibilidad de la operación de conformidad con la normativa de cada tributo.

Disposición adicional segunda. Publicidad de los puntos generales de entrada de facturas electrónicas y de los registros contables.

A la creación del punto general de entrada y de los registros contables se le dará publicidad.

Disposición adicional tercera. Adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Diputación Foral de Álava.

Las Juntas Generales de Álava podrán adherirse al punto general de entrada de facturas electrónicas establecido para la Diputación Foral de Álava que les proporcionará las funcionalidades previstas para las facturas electrónicas respecto a los proveedores.

Disposición transitoria primera. Obligación de uso de la factura electrónica.

Las obligaciones previstas en este Decreto Foral no serán de aplicación a las facturas ya expedidas en el momento de su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. Firma de las facturas electrónicas.

En tanto no se desarrolle el contenido del sello electrónico avanzado basado en un certificado electrónico reconocido, las facturas electrónicas que se presenten ante las Administraciones Públicas podrán garantizar su autenticidad e integridad mediante un certificado que resulte válido en la plataforma de validación de certificados electrónicos @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta, al Diputado/a Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, la aplicación y ejecución de lo dispuesto en este Decreto Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOTA.

No obstante lo anterior, lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto Foral entrará en vigor el día 15 de enero de 2015.

Vitoria-Gasteiz, a 30 de diciembre de 2014

*El Diputado General*

**JAVIER DE ANDRÉS GUERRA**

*El Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*

**AITOR URIBESALGO LORENZO**

*El Director de Finanzas y Presupuestos*

**JOAQUÍN ERVITI ORTIZ**